



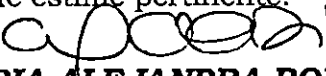
EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00067-00

Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY

Demandado: WILTER BRAINER GRISALES

INFORME DE SECRETARÍA.- Milercoles Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL

Inirida, jueves Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor **WILTER BRAINER GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.718.544; paguen a favor del señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, la siguiente suma de dinero:

- 1. DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)**, por concepto de capital adeudado, en título valor- Letra de Cambio con fecha de creación del 01 de Octubre del 2020 título valor aportado en digital.
2. Por los intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad, esto es, el día (01) de Noviembre de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma mencionada en el numeral primero y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, notifiquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista.

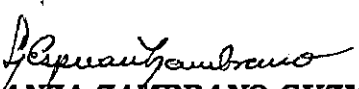


Se reconoce Personería Jurídica a la Abg. **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**, para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la solicitud de embargo y retención regulada en el artículo 298 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta el embargo y retención de la de la quinta parte del excedente del salario, prestaciones y /o honorarios que el demandado el señor **WILTER BRAINER GRISALES**, haya de recibir y los devengados que faltaren por pagar por su vinculación laboral con **LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

En consecuencia, Oficiase al pagador y/o tesorero con el objeto del cabal cumplimiento de la anterior medida. Cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Límitese la medida cautelar en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.800.000).

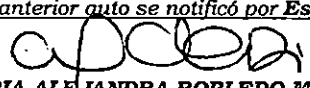
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, 11 de Diciembre de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 40


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.